

## TARRAGONA

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 100 metros de anchura alrededor de la laguna de «La Encañizada», salvo en la zona del «Embut», que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la «Acequia del Ala» y «Cordón de Ortiz».

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 50 metros de anchura alrededor de la laguna de «Tancada».

c) La caza de aves acuáticas en los cotos privados y en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común del delta del Ebro queda limitada a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial del período comprendido entre el primer domingo de octubre y el cuarto domingo de febrero.

d) Queda prohibida la caza de la cabra montés.

e) La caza de tordos, estorninos y zorzales, durante el período hábil de caza menor y durante su período de prórroga, estará permitida todos los días de la semana en los términos municipales de Alcanar, Alcover, Aldover, Aleixar, Alfara de Carles, Alforja, Almoher, Ametlla de Mar, Amposta, Ascó, Benifallet, Borjas del Campo, Botarell, Cabacés, Castellvell, Cenia, Cherta, Flix, Freginals, La Galera, Ginestar, Godall, Mas de Barberáns, Masdenverge, Maspuijol, Montroig, Mora de Ebro, Mora la Nueva, Perelló, Riudecañas, Riudecolls, Roquetes, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Selva del Campo, Tivenys, Tortosa, Ulldesona, Vandellós, Vilanova de Escornalbou y Vilaplana, debiendo practicarse en puestos fijos y en las condiciones que determine la Jefatura Provincial del ICONA.

## TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí y el lobo.

## TOLEDO

a) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho; a cuyo efecto, la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

b) A propuesta del Consejo de Caza, queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de los términos municipales de Villatobas, Corral de Almaguer, Quero, Cabañas de la Sagra, Magán, Ollas del Rey y Villaseca de la Sagra.

## VALENCIA

a) Le Jefatura Provincial del ICONA, oído el Consejo Provincial de Caza, definirá los terrenos pantanosos a que hace referencia el artículo 1.º de esta Orden, cuando trata de la caza de aves acuáticas.

b) En la zona Este de las carreteras nacionales 340 (Barcelona-Valencia) y 332 (Valencia-Alicante), estará permitida la caza de aves acuáticas durante todos los días de su período hábil.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

d) Desde el primer domingo de septiembre hasta la fecha de apertura del período hábil de la caza menor en general estará permitida la caza del conejo y de la liebre en toda clase de terrenos, sólo con perros y en las condiciones que determine la Jefatura Provincial del ICONA. La caza de estas especies con armas de fuego estará autorizada, también en toda clase de terrenos, desde el comienzo del período hábil de la caza menor en general hasta el 31 de diciembre.

## VIZCAYA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

b) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

c) Queda autorizada la caza de la tórtola cuando se esté practicando la de las palomas migratorias en pasos tradicionales.

## ZAMORA

Queda prohibida la caza de las especies gamo, corzo y ciervo.

## ZARAGOZA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

Art. 19. Infracciones.—La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente

Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48, 1.18, del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## MINISTERIO DE COMERCIO

## 13950 RESOLUCION de la Dirección General de Exportación sobre delegación de funciones en las Delegaciones y Subdelegaciones de Comercio.

El Decreto 1559/1970, de 4 de junio, sobre régimen de comercio y procedimiento de tramitación de las exportaciones, determina en su artículo 30 que compete a esta Dirección General, la facultad de autorizar las operaciones de exportación, que podrán ser delegadas en las Delegaciones Regionales de Comercio.

De conformidad con esta disposición, por Resolución de este Centro directivo de 17 de noviembre de 1970, sustituida posteriormente por la de 22 de junio de 1973, se facultó a las Delegaciones y Subdelegaciones de Comercio para la resolución de solicitudes y licencias de exportación.

Dadas las circunstancias cambiantes del comercio internacional, se considera conveniente modificar la citada Resolución acomodándola a la situación actual de las necesidades de nuestro comercio exterior.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se delega en las Delegaciones y Subdelegaciones de Comercio la facultad de resolución de las solicitudes y licencias de exportación que presenten las Empresas y comerciantes domiciliados legalmente en sus respectivas demarcaciones territoriales.

El ejercicio de esta delegación corresponde únicamente a los funcionarios de las Delegaciones y Subdelegaciones de Comercio que a este efecto tengan reconocida su firma ante la Dirección General de Aduanas.

2.º No obstante, la resolución de las operaciones de exportación que se indican a continuación, debido a sus especiales características, queda exceptuada de la delegación de facultades que se indica en el apartado primero de esta Resolución:

A) Por su especial tramitación.—Las que requieran licencias de exportación para «operaciones especiales», así como las operaciones de exportación con pago aplazado superior a cinco años.

B) Por el régimen bilateral de comercio.—Las destinadas a los siguientes países y territorios: R. D. Alemana, Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Yugoslavia, Albania, Bulgaria, Rumania, URSS, Egipto, Guinea Ecuatorial, China, Mongolia Exterior, Corea del Norte, Vietnam, Laos, Nepal, Bután, Afganistán, Cuba, Colombia, Andorra y Gibraltar.

Excepcionalmente, sin embargo, las Delegaciones de Comercio que se indican a continuación podrán autorizar licencias de exportación por operación para las mercancías que se relacionan cuando vayan destinadas a: R. D. Alemana, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania, Yugoslavia y URSS:

Agrios: Valencia.

Plátanos: Las Palmas y Tenerife.

Aceitunas: Sevilla.

Vinos de Jerez: Sevilla.

C) Por la clase de mercancía.—Las relativas a las mercancías que se relacionan en el anexo a la presente Resolución, por lo que las correspondientes solicitudes de exportación únicamente podrán ser resueltas por las Delegaciones de Comercio que se indican para cada mercancía y, en todo caso, por los Servicios Centrales.

3.º Hasta el momento en que se ponga en funcionamiento la Delegación Regional de Comercio en Madrid, la tramitación y resolución de expedientes de exportación que presenten las Empresas y comerciantes domiciliados en su demarcación territorial seguirá efectuándose por los Servicios Centrales.

4.º La delegación de funciones establecida en la presente Resolución podrá suspenderse o modificarse en cualquier momento mediante Resolución de este Centro directivo, oportunamente comunicada a las Delegaciones de Comercio afectadas.

5.º Queda derogada la Resolución de este Centro directivo de 22 de junio de 1973.

Madrid, 16 de junio de 1975.—Luis Medina.

## ANEXO QUE SE CITA

01.01.A	Ganado caballar	Servicios Centrales.
01.01.C	Ganado mular	Servicios Centrales.
01.02	Ganado bovino	Servicios Centrales.
01.03	Ganado porcino	Servicios Centrales.
01.04	Ganado ovino y caprino	Servicios Centrales.
Ex 01.05	Aves de corral vivas (excepto aves de pelea)	Servicios Centrales.
01.05.A-1	Aves de pelea	Sevilla.
02.01.A-1	Carne de bovinos	Servicios Centrales.
02.01.A-2	Carne de porcinos	Servicios Centrales.
Ex 02.01.A-3	Carne de equinos, ovinos y caprinos	Servicios Centrales.
Ex 02.02	Pollos refrigerados y congelados	Servicios Centrales.
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles	Servicios Centrales.
03.01.A	Atún y demás túnidos congelados	Servicios Centrales.
Ex 03.01.B	Atún y demás túnidos frescos y refrigerados	Servicios Centrales.
Ex 03.01.B	Pescados frescos y refrigerados (*)	Vigo, Oviedo, Santander, Bilbao, San Sebastián, Barcelona, Valencia, Palma de Mallorca, Murcia, Málaga, Sevilla, Las Palmas, Tenerife, Ceuta y Melilla.
03.02.A	Bacalao (seco, salado y verde)	San Sebastián y Vigo.
03.02.C	Anchoas y sardinas (secas saladas o en salmuera)	Bilbao y Vigo.
Ex 03.03.B-2	Mejillones frescos o refrigerados	Barcelona y Vigo.
Ex 03.03.B-3	Ostras frescas y refrigeradas	Vigo y Sevilla.
03.03.B-4 y Ex 03.03.B-5	Cefalópodos frescos y refrigerados	Vigo, Las Palmas y Tenerife.
04.01.A	Leche fresca	Servicios Centrales.
04.05	Huevos de ave	Servicios Centrales.
05.01	Pelo humano	Servicios Centrales.
Ex 06.02	Estacas, injertos y plantones de árboles frutales	Servicios Centrales.
07.01.A-2	Patata temprana para consumo	Barcelona, Valencia, Murcia, Málaga, Palma de Mallorca, Las Palmas y Tenerife.
07.01.B	Ajos frescos	Valencia y Murcia.
07.01.C	Cebollas	Valencia, Barcelona, Zaragoza, Murcia, Málaga, Palma de Mallorca, Las Palmas y Tenerife.
07.01.D	Tomates	Valencia, Murcia, Las Palmas y Tenerife.
07.01.G	Aceitunas de verdeo	Sevilla.
Ex 07.01.H	Alcachofas	Valencia y Murcia.
Ex 07.01.H	Lechugas y escarolas	Barcelona, Valencia, Murcia, Zaragoza, Las Palmas y Tenerife.
Ex 07.01.H	Espárrafos	San Sebastián.
Ex 07.01.H	Trufas	Barcelona y San Sebastián.
Ex 07.03	Azeitunas semiconservadas	Sevilla.
Ex 07.03	Alcaparras semiconservadas	Murcia y Palma de Mallorca.
07.04.B	Ajos desecados	Valencia y Murcia.
07.05	Legumbres de vaina secas desvainadas	Servicios Centrales.
08.01.A	Plátanos	Tenerife y Las Palmas.
08.02.A-1	Naranjas dulces	Valencia, Murcia, Málaga y Sevilla.
08.02.A-2	Naranjas amargas	Sevilla y Málaga.
08.02.B	Mandarinas	Valencia, Murcia, Málaga y Sevilla.
08.02.C	Pomelos	Valencia, Murcia, Málaga y Sevilla.
08.02.D	Limonos	Murcia, Valencia y Málaga.
08.04.A	Unas frescas de otoño e invierno (campana 1-9 a 15-3)	Murcia y Valencia.
08.04.B	Pasas	Valencia y Málaga.
08.05.A y 08.05.B	Almendras y avellanas	Servicios Centrales.
08.05.C	Castañas	Vigo y Sevilla.
08.06.A	Manzanas	Barcelona, Zaragoza, Valencia y Murcia.
08.06.B	Peras	Barcelona, Zaragoza, Valencia y Sevilla.
08.07.A	Albaricoques	Murcia, Barcelona, Valencia, Zaragoza y Palma de Mallorca.
08.07.B	Melocotones	Barcelona, Zaragoza, Valencia, Murcia y Sevilla.
08.09.A	Melones	Murcia, Valencia, Málaga, Sevilla, Las Palmas y Tenerife.
08.09.B	Granadas	Murcia, Valencia, Málaga y Sevilla.
08.11.A	Albaricoques conservados provisionalmente	Murcia, Valencia y San Sebastián.
Ex 09.04.B	Pimentón	Murcia y Sevilla.
09.10.B	Azafrán	Valencia, Barcelona, Málaga.
10.01	Trigo	Sevilla, Zaragoza y Murcia.
10.02	Centeno	Servicios Centrales.
10.03	Cebada	Servicios Centrales.
10.04	Avena	Servicios Centrales.
10.05	Maíz	Servicios Centrales.
10.06	Arroz	Servicios Centrales.
11.01	Harina de cereales	Servicios Centrales.

(\*) Esta delegación de facultades para autorizar licencias de exportación de pescado fresco y refrigerado, se referirá tan sólo a aquellas especies que en su momento se determinen por la Dirección General de Exportación.

11.02	Grañones, sémolas, etc.	Servicios Centrales.
11.03	Harinas de legumbres	Servicios Centrales.
11.08	Almidones y féculas; inulina	Servicios Centrales.
11.09	Gluten de trigo, incluso seco	Servicios Centrales.
12.01	Semillas oleaginosas	Servicios Centrales.
12.02	Harinas de semillas oleaginosas	Servicios Centrales.
12.03	Semillas, esporas y frutos para siembra	Servicios Centrales.
12.04	Remolacha azucarera y caña de azúcar	Servicios Centrales.
12.06	Lúpulo	Servicios Centrales.
12.08.A	Algarrobas	Valencia y Palma de Mallorca.
12.08.B	Garrofin	Valencia y Palma de Mallorca.
12.09	Paja de cereales	Servicios Centrales.
12.10	Alfalfa, vezas y demás productos forrajeros	Servicios Centrales.
13.03.C-2	Agar-Agar	Servicios Centrales.
Ex 14.01	Cañas	Barcelona y Murcia.
15.01	Mantecas	Servicios Centrales.
15.02	Sebos	Servicios Centrales.
15.03	Estearinas	Servicios Centrales.
15.07	Aceites vegetales	Servicios Centrales.
15.10	Acidos y alcoholes grasos industriales	Servicios Centrales.
15.12	Grasas y aceites hidrogenados	Servicios Centrales.
15.13	Margarinas	Servicios Centrales.
15.17	Residuos del tratamiento de cuerpos grasos	Servicios Centrales.
16.05.A y B	Conservas de cefalópodos y mejillones	Vigo.
17.01	Azúcar	Servicios Centrales.
17.02	Los demás azúcares sucedáneos	Servicios Centrales.
17.03	Melazas	Servicios Centrales.
18.01	Cacao	Servicios Centrales.
18.02	Cascarilla de cacao	Servicios Centrales.
18.03	Cacao en panes	Barcelona y Valencia.
18.04	Manteca de cacao	Barcelona y Valencia.
18.05	Cacao en polvo	Barcelona y Valencia.
19.03	Pastas alimenticias	Servicios Centrales.
19.04	Yuca, incluida la de fécula de patata	Servicios Centrales.
Ex 20.01.A y B. 20.02.A-4 y B-4	Alcaparras en conserva	Murcia y Palma de Mallorca.
Ex 20.01.B, Ex 20.02. A-5 y Ex 20.02. B-5	Semiconservas y conservas de trufas	Barcelona y San Sebastián.
Ex 20.01.A, 20.02.A- 3-b y 20.02.B-3-b.	Aceitunas conservadas	Sevilla.
Ex 20.02.A-1 y Ex 20.02.B-1	Concentrado de tomate	Sevilla, Murcia y Las Palmas.
Ex 20.05.B, Ex 20.06. B, Ex 20.06.C-1 y Ex 20.06.C-3	Conservas de albaricoque	Murcia, Valencia y San Sebastián.
Ex 20.06.A	Almendras y avellanas tostadas	Servicios Centrales.
20.07.A-1 y Ex 20.07. B	Jugos naturales o concentrados de agrios	Valencia, Murcia, Sevilla y Málaga.
22.05.A	Vinos espumosos	Barcelona.
Ex 22.05.B	Vinos de denominación de origen Jerez y Moriles-Montilla	Sevilla.
Ex 22.05.B, 22.05.C, 22.05.D y 22.05.E	Los demás vinos, con o sin denominación de origen	Delegaciones de comercio de la demarcación territorial correspondiente.
22.08	Alcohol etílico, de graduación igual o superior a 80°	Servicios Centrales.
2209.A	Alcohol etílico, de graduación inferior a 80°	Servicios Centrales.
23.01	Harinas de carne y de pescado	Tenerife y Las Palmas.
23.02	Salvados	Servicios Centrales.
23.03	Pulpa de remolacha y similares	Servicios Centrales.
23.04	Tortas y orujo de aceitunas, de algodón y demás residuos	Servicios Centrales.
23.05	Heces de vino; tártaro bruto	Servicios Centrales.
24.01	Tabaco en rama	Servicios Centrales.
24.02	Tabaco elaborado	Las Palmas y Tenerife.
25.02	Pirita de hierro	Servicios Centrales.
25.09	Tierras colorantes y óxido de hierro micáceo	Málaga.
25.23	Cemento	Servicios Centrales.
26.01.A-1	Pirritas de hierro tostadas	Servicios Centrales.
26.01.E	Minerales de plomo	Servicios Centrales.
26.C1.F	Minerales de zinc	Servicios Centrales.
26.01.G	Minerales de estaño	Servicios Centrales.
27.01	Hulla, antracitas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla	Servicios Centrales.
27.04	Cock y semicock de hulla, de lignito y de turba	Servicios Centrales.
27.06	Alquitranes	Servicios Centrales.
27.07.A	Aceites de alquitrán en bruto	Servicios Centrales.
27.07.B	Benzoles, toluoles, etc.	Servicios Centrales.
27.09 a 27.16	Productos petrolíferos	Servicios Centrales.
27.17	Energía eléctrica	Servicios Centrales.
28.05.D	Mercurio	Servicios Centrales.
28.08	Acido sulfúrico	Servicios Centrales.
28.09.A	Acido nítrico	Servicios Centrales.
28.16	Amoniaco	Servicios Centrales.

Ex. 28.23	Oxidos e hidróxidos de hierro (incluidas las tierras colorantes a base de óxido de hierro natural que cantengan en peso el 70 por 100 o más de hierro combinado, valorado en Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> )	Málaga.
28.23	Oxido rojo y óxido de hierro molido	Málaga.
28.28.D	Oxidos de mercurio	Servicios Centrales.
28.30.A-3	Cloruro de mercurio	Servicios Centrales.
28.34.A	Ioduro de mercurio	Servicios Centrales.
28.41.B-2	Arseniato de mercurio	Servicios Centrales.
28.49	Amalgamas de metales preciosos, sales y demás compuestos de metales preciosos	Servicios Centrales.
29.01	Hidrocarburos	Servicios Centrales.
29.02.A-9	Cloruro de vinilo	Servicios Centrales.
29.02.A-10	Tricloretileno y percloroetileno	Servicios Centrales.
29.04.A-2	Alcohol isopropílico	Servicios Centrales.
29.04.A-3	Alcoholes butílicos	Servicios Centrales.
29.04.A-4-b	Los demás alcoholes de 6 a 11 átomos de carbono	Servicios Centrales.
29.04.B-1	Etilenglicol	Servicios Centrales.
29.04.B-2	Monopropilenglicol	Servicios Centrales.
29.05.A-1	Ciclohexanoles	Servicios Centrales.
29.08.E	Dietilenglicol y trietilenglicol	Servicios Centrales.
29.08.G	Dipropilenglicol	Servicios Centrales.
29.09.A	Oxido de etileno	Servicios Centrales.
29.09.B-2	Los demás óxidos de propileno	Servicios Centrales.
29.13.A-3	Ciclohexanona	Servicios Centrales.
29.14.A-2-d	Acetato de vinilo	Servicios Centrales.
29.15.C	Anhídrido maleico	Servicios Centrales.
29.15.D-2	Los demás ésteres de los ácidos ftálicos	Servicios Centrales.
29.18.A-3	Tartrato de cal	Servicios Centrales.
29.25	Compuestos de función amida y carboxiamida	Servicios Centrales.
29.27.B	Acilonitrilo	Servicios Centrales.
29.30.A-1	Toluen-diisocianato	Servicios Centrales.
29.35.G	Caprolactama	Servicios Centrales.
29.42.A	Morfina, etilmorfina, codeína, narcotina, narceína, etilnarceína y tebaina y sus sales respectivas; alcaloides totales del opio con el 50 por 100 de morfina.	Servicios Centrales.
31.02	Abonos nitrogenados	Servicios Centrales.
31.03.D	Superfosfatos simples	Servicios Centrales.
31.03.E	Superfosfatos concentrados	Servicios Centrales.
31.05.A	Ortofosfatos	Servicios Centrales.
31.05.B	Fosfato amónico	Servicios Centrales.
Ex. 31.05.C	Otros abonos nitrogenados, compuestos y complejos	Servicios Centrales.
31.05.C	Abonos compuestos	Servicios Centrales.
34.01	Jabones	Servicios Centrales.
34.03	Preparaciones lubricantes	Servicios Centrales.
36.01	Pólvoras de proyección	Servicios Centrales.
36.02	Explosivos preparados	Servicios Centrales.
37.04.B; 37.06; 37.07.	Películas cinematográficas impresionadas, sin revelar o reveladas, negativas o positivas	Servicios Centrales.
38.19.E-1	Dodecibenceno	Servicios Centrales.
39.01.H	Poliolios	Servicios Centrales.
39.02.A	Polietileno	Servicios Centrales.
39.02.C	Poliestireno y sus copolímeros	Servicios Centrales.
39.02.F	Acetato de polivinilo	Servicios Centrales.
39.02.L	Polipropileno	Servicios Centrales.
40.02.A-1	Látex sintético	Servicios Centrales.
40.02.B-1	Caucho sintético	Servicios Centrales.
40.11	Neumáticos	Servicios Centrales.
41.01	Pieles en bruto, incluso pickeladas	Servicios Centrales.
41.02	Cueros y pieles de bovinos y equinos preparadas	Servicios Centrales.
41.03	Pieles de ovinos preparadas	Servicios Centrales.
41.04	Pieles de caprinos preparadas	Servicios Centrales.
41.05	Pieles preparadas de otros animales	Servicios Centrales.
41.06	Cueros y pieles agamuzados	Servicios Centrales.
41.07	Cueros y pieles apergaminados	Servicios Centrales.
41.08	Cueros y pieles barnizados	Servicios Centrales.
43.01	Peletería en bruto, incluso pieles de conejo y liebre	Servicios Centrales.
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada y desbastada	Servicios Centrales.
Ex. 44.05.E-2	Tablillas de pino	Vigo.
Ex. 44.09	Tablillas de pino	Vigo.
44.14	Maderas de menos de cinco milímetros	Vigo.
44.21	Envases de madera armados o sin armar	Vigo.
45.01.A-1	Bornizo	Sevilla.
45.01.A-2	Refugo en bruto	Sevilla.
45.01.A-3	Corcho de taponería en bruto	Sevilla.
45.01.B-1	Planchas de refugo	Sevilla.
45.01.B-2	Planchas de corcho para taponería	Sevilla.
45.01.C	Desperdicios de corcho	Sevilla y Barcelona.
45.01.D	Corcho triturado, granulado o pulverizado	Sevilla y Barcelona.
45.02	Cubos, placas (láminas), hojas y tiras de corcho natural	Sevilla y Barcelona.
45.03	Manufacturas de corcho natural	Sevilla y Barcelona.
45.04	Corcho aglomerado y sus manufacturas	Sevilla y Barcelona.
46.02.A	Cañizo (solamente)	Servicios Centrales.

47.01 .....	Pastas celulósicas para papel y para fibras artificiales.	Servicios Centrales.
47.02 .....	Desperdicios de papel y cartón .....	Servicios Centrales.
49.01 .....	Libros .....	Barcelona.
49.06 .....	Planos de ingeniería y proyectos técnicos industriales.	Servicios Centrales.
51.01.A-1 .....	Hilados continuos de poliamida 6 y 66 .....	Barcelona.
51.01.A-2 .....	Hilados continuos de poliéster .....	Barcelona.
51.01.A-3 .....	Hilados continuos acrílicos .....	Barcelona.
51.02.A-1 .....	Monofilamentos continuos de poliamida 6 y 66 .....	Barcelona.
51.02.A-2 .....	Monofilamentos continuos de poliéster .....	Barcelona.
51.02.A-3 .....	Monofilamentos continuos acrílicos .....	Barcelona.
51.03.A .....	Hilados de fibras sintéticas continuas para la venta al por menor .....	Barcelona.
55.01 .....	Algodón sin cardar ni peinar .....	Servicios Centrales.
55.02 .....	Linters de algodón .....	Servicios Centrales.
55.03 .....	Desperdicios de algodón .....	Servicios Centrales.
55.04 .....	Algodón cardado y peinado .....	Servicios Centrales.
55.05 y 55.06 .....	Hilados de algodón .....	Barcelona.
55.07, 55.08 y 55.09.	Tejidos de algodón para EE. UU. y Reino Unido .....	Barcelona.
56.01.A-1 .....	Fibras textiles sintéticas discontinuas de 6 y 66 .....	Barcelona.
56.01.A-2 .....	Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster .....	Barcelona.
56.01.A-3 .....	Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas .....	Barcelona.
56.03.A .....	Desperdicios de fibras textiles sintéticas (continuas y discontinuas), sin cardar y sin peinar .....	Barcelona.
56.04.A-1 .....	Las anteriores, cardadas o peinadas, de poliamida de 6 y 66 .....	Barcelona.
56.04.A-2 .....	Las anteriores, cardadas o peinadas, de poliéster .....	Barcelona.
56.04.A-3 .....	Las anteriores, cardadas o peinadas, acrílicas .....	Barcelona.
56.05 y 56.06 .....	Hilados de fibras sintéticas y artificiales discontinuas.	Barcelona.
Ex. capítulo 58 y Ex. capítulo 59 .....	Otros tejidos de algodón para EE. UU. y Reino Unido.	Barcelona.
Ex. capítulo 60 .....	Géneros de punto de algodón para EE. UU. y Reino Unido .....	Barcelona.
Ex. capítulo 61 y Ex. capítulo 62 .....	Confecciones de algodón para EE. UU. y Reino Unido.	Barcelona.
69.08 .....	Azulejos y otros productos cerámicos esmaltados para pavimentación y revestimiento .....	Valencia y Castellón.
71.05 .....	Plata y sus aleaciones, en bruto o semilabrada .....	Servicios Centrales.
71.07 .....	Oro y sus aleaciones, en bruto o semilabrado .....	Servicios Centrales.
71.09 .....	Platino y metales de su grupo, en bruto o semilabrado.	Servicios Centrales.
72.01 .....	Monedas .....	Servicios Centrales.
Capítulo 73 .....	Productos siderúrgicos .....	Servicios Centrales.
76.01 a 76.05 .....	Aluminio .....	Servicios Centrales.
78.01 .....	Plomo en bruto, desperdicios y desechos .....	Servicios Centrales.
79.01 .....	Zinc en bruto, desperdicios y desechos .....	Servicios Centrales.
80.01 .....	Estaño en bruto, desperdicios y desechos .....	Servicios Centrales.
89.01.A-B y D, 89.02, 89.03, 89.04 y 89.05.	Buques y naves de todas clases, excepto las embarcaciones de recreo y deportivas de la partida arancelaria 89.01.C .....	Servicios Centrales.
93.02 .....	Revólveres y pistolas .....	Bilbao y San Sebastián.
93.03 .....	Armas de guerra .....	Servicios Centrales.
93.04 .....	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas arancelarias 93.02 y 93.03) .....	San Sebastián y Bilbao.
93.06.A .....	Partes y piezas sueltas de armas de guerra .....	Servicios Centrales.
93.06.B .....	Cañones y báculos terminados para escopetas y rifles de caza .....	San Sebastián y Bilbao.
93.06.C .....	Las demás partes y piezas de armas .....	Servicios Centrales.
93.07.A .....	Proyectiles y municiones de guerra (incluidas las minas), sus partes y piezas sueltas .....	Servicios Centrales.
93.07.B .....	Municiones metálicas para armas rayadas .....	Bilbao y San Sebastián.
93.07.C .....	Cartuchos de caza .....	Bilbao y San Sebastián.
93.07.D .....	Los demás proyectiles y municiones, partes y piezas sueltas .....	Servicios Centrales.
Diversas partidas arancelarias .....	Instalaciones industriales .....	Servicios Centrales.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**13951** ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se aprueba el Plan de Estadísticas del Ministerio de Información y Turismo.

Ilustrísimos señores:

El artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado establece, en su punto 6.º, que será misión de la Secretaría General Técnica la de «dirigir y facilitar la formación de las estadísticas acerca de las materias de la

competencia del Departamento en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y las demás que se estimen convenientes. Para el cumplimiento de las anteriores funciones podrá recabar de las Direcciones Generales y Organismos del Departamento, así como de sus Servicios descentralizados, cuantos informes, datos y documentos considere precisos para el cumplimiento de sus fines».

Por otro lado, el Decreto 2532/1974, de 9 de agosto, sobre refundición de disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo, establece que la Secretaría General Técnica tendrá a su cargo la «ejecución del Plan Estadístico del Departamento; dirigir, coordinar y facilitar la recopilación y elaboración de datos estadísticos, en relación con las diversas actuaciones vinculadas al Departamento».